



¿Qué tan grande es el problema?

“Después del cambio de moneda y la industria petrolera, el lavado del dinero sucio es la tercera industria más grande en el mundo.”

-Jeffery Robinson, *The Laundryman*

¿Qué es el Lavado de Dinero?



La conversión del dinero ganado de una actividad ilegal a dinero que aparenta ser legítimo con el propósito de esconder su origen.

¿Qué es el Lavado de Dinero?

- ✧ Es un mecanismo a través del cual se oculta o disfraza el verdadero origen del dinero proveniente de actividades ilícitas.
- ✧ Dar apariencia legal a dinero obtenido ilícitamente.
- ✧ Delito consistente en adquirir o comercializar con bienes, particularmente dinero procedente de la comisión de un delito grave
- ✧ La conversión o transferencia de dinero, a sabiendas que se deriva de una actividad criminal, con el objeto de ocultar o disfraza su origen ilícito.



TIPIFICACION DEL CODIGO PENAL (L/641)



Lavado de Dinero, Bienes o Activos: Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades (Arto. 282):

a). Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, grave, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;

b). Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país;

TIPIFICACION DEL CODIGO PENAL (L/641) Cont.



Lavado de Dinero, Bienes o Activos: Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades (Arto. 282):

c). Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito;

d). Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testaferrato.

TIPIFICACION DEL CODIGO PENAL (L/641) Cont.



Lavado de Dinero, Bienes o Activos: Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades (Arto. 282):

e). Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país;

f) Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores

TIPIFICACION DEL CODIGO PENAL (L/641) Cont.



Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedente aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco o más años de prisión.

El delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente. Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene.

Estas conductas serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

TIPIFICACION DEL CODIGO PENAL (L/641) Cont.
Circunstancias agravantes del delito de lavado de dinero (Arto. 283).

Cuando las actividades ilícitas que preceden a los delitos establecidos en este Capítulo se vinculen o deriven de delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o de otros delitos que hayan sido realizados por miembro de grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional, salvo que concorra el delito de crimen organizado, se impondrá multa de tres a seis veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate y prisión de siete a quince años e inhabilitación por el mismo período para ejercer la profesión, cargo u oficio.

La misma pena se impondrá al que a sabiendas o debiendo saber, reciba o utilice dinero, bienes o activos o cualquier recurso financiero procedente de cualquier acto ilícito previsto en el artículo anterior para el financiamiento de actividades políticas.

Las penas de prisión previstas en este Capítulo se incrementarán hasta en un tercio cuando los delitos anteriores sean realizados por directivo, socio, representante o empleado de entidad jurídica o funcionario, autoridad o empleado público.

FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

TIPIFICACION DEL CODIGO PENAL (L/641)

- Financiamiento al terrorismo: Quien genere, recolecte, capte, canalice, deposite, transfiera, traslade, asegure, administre, resguate, intermedie, preste, provea, entregue fondos o activos de fuente lícitas o ilícitas para ser utilizadas en la comisión de cualquier acto o hecho terrorista descrito en el artículo anterior, o de cualquier otra forma los financie o financie una organización terrorista sin intervenir en su ejecución o no se llegue a consumir, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión (Art.395).
- La pena se incrementará en un tercio en sus límites mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido a través del sistema financiero o por socio, director, gerente, administrador, vigilante, auditor externo o interno, representante o empleado de una entidad pública o por autoridad, funcionario o empleado público.



De qué delitos graves estamos hablando?

- ☞ Secuestro extorsivo
- ☞ Promoción de Turismo con fines de explotación sexual
- ☞ Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción
- ☞ Robo con violencia o intimidación en las personas
- ☞ Tráfico ilícito de vehículos
- ☞ Extorsión
- ☞ Estafa agravada
- ☞ Quiebra fraudulenta
- ☞ Abuso de información privilegiada
- ☞ Falsificación de moneda
- ☞ Tráfico ilegal de patrimonio cultural y delitos en contra del mismo por funcionarios
- ☞ Defraudación tributaria



13

De qué delitos graves estamos hablando?

- ☞ Contrabando
- ☞ Tráfico de migrantes ilegales
- ☞ Tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos
- ☞ Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas
- ☞ Corte aprovechamiento y veda forestal
- ☞ Crimen organizado
- ☞ Terrorismo y Financiamiento al Terrorismo
- ☞ Tráfico y almacenamiento ilícito de armas
- ☞ Enriquecimiento ilícito
- ☞ Peculado
- ☞ Malversación de caudales públicos



14

Definición

Narcotráfico

**DELITO MÁS
SIGNIFICATIVO**

Principales Delitos Atendidos por la DIE

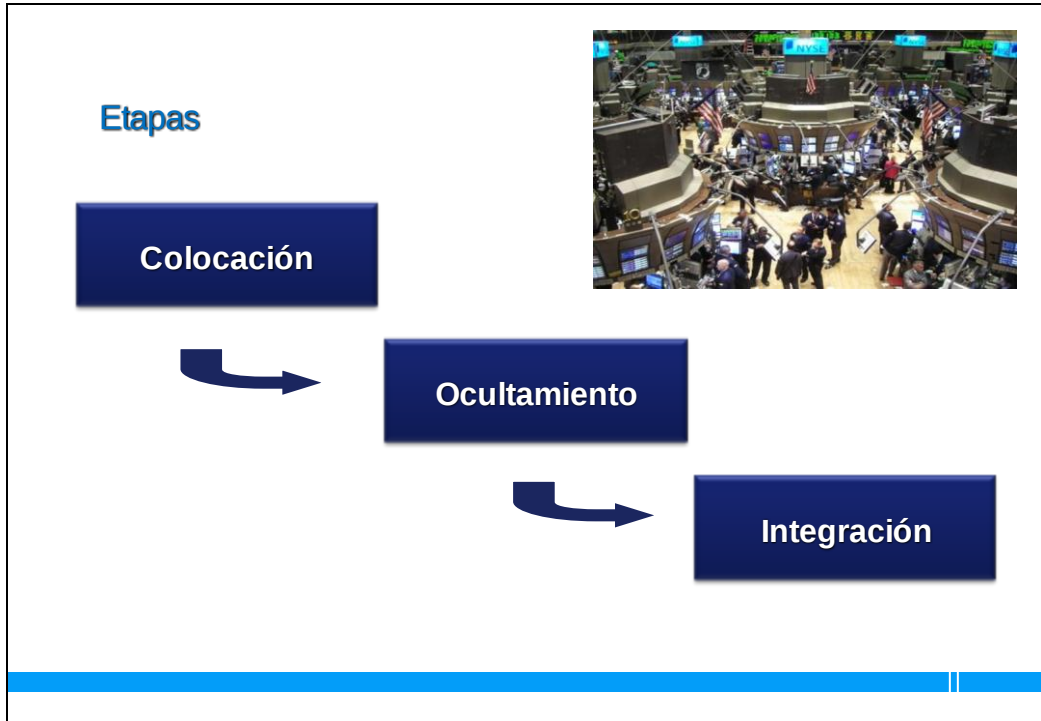




Ley fundamental del lavado

Cuanto mejor consiga un sistema de blanqueo de dinero **imitar** las modalidades y el comportamiento de **las operaciones legítimas**

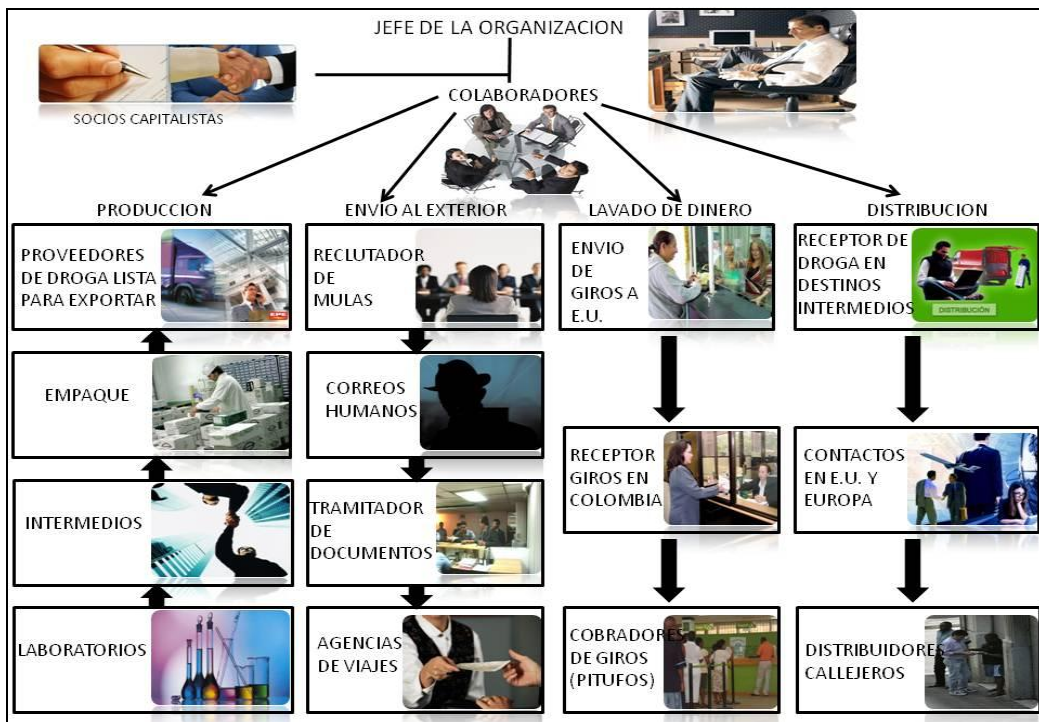
menos probabilidades tendrá de **ser descubierto**



Las Dos Dificultades Técnicas del Lavado

1. la manipulación de una gran cantidad de dinero en efectivo

2. la ausencia de justificación del origen de los fondos



**NORMA PARA LA GESTIÓN DE
PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS
DEL LAVADO DE DINERO,
BIENES O ACTIVOS; Y DEL
FINANCIAMIENTO AL
TERRORISMO (NORMA PLD/FT)
Art. 58 literal a**



SEGUN EL GAFI

El GAFI en sus recomendaciones 13 a 15 y 21 dedican ciertos requisitos a las actividades y profesiones no financieras designadas, sobresaliendo los siguientes aspectos:

*Se debería requerir a los abogados, notarios, otros **profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten operaciones sospechosas** cuando, por cuenta o en representación de un cliente, participen en una transacción en relación con las actividades descritas en la Recomendación 12 (d).*

En la recomendación 16 (a) Se alienta enfáticamente a los países a que hagan extensivo el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo auditorías”.

*La Recomendación 12 (d) establece que las cargas de conocimiento del cliente, debida diligencia y la obligación de reportar se deberían aplicar a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y **contadores** cuando preparan o llevan a cabo transacciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:*

***Compra venta de bienes inmuebles;
Administración del dinero, títulos valores y otros activos del cliente;
Administración de cuentas bancarias, de ahorro o títulos valores;
Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;
Creación, operación o administración de personas jurídicas o entidades jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.***

COMENTARIOS FINALES

Como podemos ver existe una tendencia mundial hacia el reporte de operaciones sospechosas por parte de los contadores según se aprecia en las recomendaciones 12 y 16 del GAFI, de tal manera que los contadores debemos de tomar medidas de debida diligencia cuando una empresa o grupo de empresas nos solicitan la prestación de servicios, esta debida diligencia debe de apoyarse fundamentalmente en el conocimiento pleno del cliente previo a la contratación y el análisis de la transaccionalidad de las empresas una vez desarrollando el servicio requerido.

SENALES DE ALERTA A TOMAR EN CUENTA AL PRESTAR SERVICIOS LOS CPA

- Ausencia de contacto con cliente
- Titularidad final no clara
- Cambios inexplicables de titularidad
- Actividades de la compañía no claras
- Modificaciones de la estructura legal
- Gerencia que parece estar actuando bajo ordenes externas
- Estructura del cliente innecesariamente compleja
- Cliente distinto al perfil de sus clientes
- Cliente reticente a brindar información
- Cambio frecuente de asesores o accionistas

SENALES DE ALERTA A TOMAR EN CUENTA AL PRESTAR SERVICIOS LOS CPA

- Alto nivel de operaciones en efectivo
- PEPS
- Inversiones con inmuebles mas alto o bajo que el precio de mercado
- Grandes pagos internacionales sin justificación
- Operaciones financieras inusuales y con fuente desconocida
- Clientes constituidos en países con acciones al portador.
- Sobrefacturación o facturación múltiple
- Cualquier maniobra para brindar anonimato.

ADVERTENCIA

El contenido y las opiniones de orden técnico expresadas en esta presentación son de única y exclusiva responsabilidad de su autor, y no representan la posición oficial del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN).